

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2014 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116024

Señores

BEBIDAS SANTO SORBO SAS BIC

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aplicó a una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa correspondiente al trámite de registro, con fundamento en la orientación especializada en materia de Propiedad Industrial recibida, a través, de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI.

Sin embargo, si bien se aportó el certificado correspondiente, se verificó que el nombre del beneficiario de la orientación, tal como figura en el certificado es la persona natural Winnie García y el solicitante del signo es la persona jurídica **BEBIDAS SANTO SORBO SAS BIC**, donde la señora Winnie García es la representante legal de la sociedad solicitante en SIPI, por lo que no se acredita válidamente el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de reducción de tasas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- ✓ Si lo que pretende es que la solicitante sea la persona Natural Winnie García, deberá confirmarlo en la respuesta al presente requerimiento, donde además deberá aportar a nombre de la persona natural el certificado que acredite el tamaño empresarial así:
 - Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (MiPymes), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a la suma de **\$269.250** correspondiente a la totalidad por una clase.

Con el fin de que el pago cancelado y el certificado aportado Cati sea válido.

O

- ✓ Si lo que pretende es que el solicitante sea la sociedad **BEBIDAS SANTO SORBO SAS BIC**, tal cual como lo indico en SIPI, y con el fin de que el pago sea correcto, deberá aportar el certificado **CATI** a nombre de la sociedad **BEBIDAS SANTO SORBO SAS BIC.**, no mayor a dos meses desde la fecha de solicitud de la marca.

Oficio N° 2014 12 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116024

Sin embargo, si no aporta el certificado Cati a nombre de la persona Jurídica **BEBIDAS SANTO SORBO SAS BIC**, deberá cancelar el excedente de la tasa por un valor de **\$230.750**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora